

RESOLUCIÓN N° 01332-2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 13 de junio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se **DECLARA la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;**

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y la Resolución N° 259 -2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;** en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016, dispuso:

1. ELEVAR a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el *Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.*
2. ENCARGAR, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la *Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina,* para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL;

Que mediante Informe N° 0392-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 23.MAY.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, amplía el informe evacuado por la Abog. Blanca Olga Aguí Dávila, en el que se pronuncia por la procedencia de la nulidad solicitada por el señor Ryder Venancio Torres, respecto de la Resolución N° 2429-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 24.SET.2015, emitida por el Rector encargado Lorenzo Pasquel Loarte, a través de la que se asigna al Mg. Leodigario Ramírez Picón, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas, la plaza vacante dejada por el finado Dr. Edwyn Tobías Ortega Galarza. La razón que esgrime la opinión legal materia de esta revisión, estriba en el hecho de que la aludida Resolución habría sido expedida por autoridad incompetente, en este caso por el Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, quien fungía como Rector encargado de la UNHEVAL, no obstante de que por imperativo de la Ley

TRANSCRIPCIÓN
en la fecha se ha expedido
la resolución siguiente



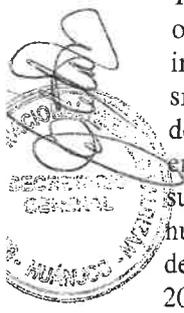


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución N°01332 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 2 -

N° 30220, en su primera Disposición Complementaria Transitoria, éste habría cesado en sus funciones. Del Razonamiento indica que la Resolución N° 2429-2015-UNHEVAL-CU, del 24.SET.2015, cuya nulidad se recomienda, si bien ha sido autorizada por autoridad incompetente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220; es preciso considerar si este hecho puede generar a su vez la nulidad precedente contenida en la Resolución N° 0343-2014-UNHEVAL-CU, del 20.FEB.2014, que acordó promover al Mg. Leodigario Ramírez Picón a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. Es necesario saber si se puede soslayar la Resolución que es el precedente de todas las posteriores, referido a la Resolución N° 053-2011-UNHEVAL-FCAT-CF, del 12.MAY.2011; señala que es preciso dilucidar en la falta de legitimidad del autor de la Resolución cuya nulidad se pretende, puede ser el sustento que la Ley lo considera entre las causales de nulidad contenida en el Art. 10° de la Ley N° 27444. Finalmente indica que es necesario comentar lo concerniente a la edad del docente promovido, cuya edad a la expedición de la Resolución N° 343-2014-UNHEVAL-CU, era de 74 años, 3 meses y si esta colisiona con el art. 84° de la Ley 30220 que señala como edad mínima para el ejercicio de la docencia ordinaria es de 70 años de edad; del análisis jurídico precisa que conviene resaltar que es preciso conceptuar, diferencias términos de nulidad, validez y eficacia de los actos administrativos; en efecto cuando un acto administrativo se ha emitido con vicios, estos pueden tener el carácter de graves o leves; pues bien en el primer caso nos encontramos frente a la nulidad absoluta; cuyas causales se hallan especificadas en el art. 10° de la Ley N° 27444; en tanto, que en el segundo caso nos encontramos frente a una nulidad relativa o de menor gravedad, y que se encuentra señalado en el Art. 3° de la referida ley; ahora bien el acto administrativo es válido, cuando es conforme con el ordenamiento jurídico, será entonces inválido en aquel en el que existe discordia en el acto y el ordenamiento jurídico y que por tanto es un acto ilegal; sin embargo, no todo acto administrativo invalidado es susceptible de ser declarado nulo, sino que por su trascendencia puede recobrar validez, mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad (Art. 10° y 14° de la Ley N° 27444). Surge entonces la interrogante ¿La Resolución cuya nulidad se pretende, Resolución N° 2429-2015-UNHEVAL-CU, del 24.SET.2015, está viciada de nulidad absoluta o es que está viciada de nulidad relativa?; para luego adicionar si ésta misma Resolución es o no válida y eficaz; para dar respuesta a la inquietud, debemos acudir al Art. 10° de la Ley N° 27444 pues bien esta norma menciona las cuatro causas de nulidad a saber: a) la contravención a la Constitución, a las Leyes, o a las normas reglamentarias; b) el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática, o por silencio administrativo positivo y los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Definitivamente la Resolución N° 2429-2015-UNHEVAL-CU, no está incurso en ninguna de las causales que señala el artículo 10° de la Ley, pues no contraviene ninguna norma Constitucional, ni a la ley; tampoco adolece de defecto u omisión de algún requisito de validez grave y tampoco existe sentencia penal consentida que se refiere a la infracción penal. Consecuentemente no existe causal para declarar la nulidad de la aludida resolución, lo que si tendríamos es de que la causal puede ser calificada de nulidad relativa, consecuentemente subsanable. Es decir cuando el elemento de validez es intrascendente prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda en este caso por otra autoridad. (Art. 14.1 de la Ley N° 27444) y 14.2.4 de la misma. Aún en el supuesto de que aceptemos la procedencia de la nulidad, el Art.13.1 de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de un acto implica la nulidad de los actos sucesivos o posteriores que estén acumulados a este; es decir, que la nulidad de este acto resolutivo; siendo así las resoluciones N°s. 0343-2014-UNHEVAL-CU, del 20.JUL.2014, que acuerda promover al docente Leodigario Ramírez Picón, conserva su validez del mismo modo la Resolución N° 053-2011-UNHEVAL/FCAT-CF, del 12.MAY.2011, que aprueba la evaluación del docente Leodigario Ramírez Picón, que obtuvo 98.30 sobre 100 puntos dejan entrever que su derecho a la ejecución de un mandato para efectivizar su ascenso resulta lógico, justo, legítimo; tanto más que extrañamente la ejecución ha sido retardada, dilatada sin argumentos justificatorios algunos. Finalmente, lo concerniente a la edad del ascendido resulta inaplicable, habida cuenta que el docente al cesar en su condición de ordinario a los 70 años, no implica su alejamiento de la Universidad, pues tiene la posibilidad de continuar su relación en condición de docente extraordinario, proceso que falta regular; consecuentemente el Art. 80° de Ley, constituye una norma inaplicable al caso propuesto. Concluyendo que no procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 2449-2015-UNHEVAL-CU, del 24.SET.2015, por tratarse de una decisión que ejecuta otra Resolución anterior signada con el número 0313-2014-UNHEVAL-CU, del 20.SET.2014, que ha sido expedida válidamente; al haberse emitido la Resolución N° 2449-2015-UNHEVAL-CU, con la autorización de un docente ilegalmente autorizado para fungir como rector encargado, deberá esta anomalía ser subsanada para no afectar el derecho del docente promovido; lo que implicará la nulidad de la precitada Resolución en la parte que lo autoriza la persona de Lorenzo Pasquel Loarte, ratificándola en lo demás que lo contiene y de otro lado en lo concerniente al





...///Resolución N°01332 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 3 -

de la edad (mayor de 70 años) si bien el docente promovido podría dejar de tener la condición de profesor ordinario; nada impedirá la posibilidad de que adquiriera la condición de docente extraordinario estaría latente y ejecutarse cuando se emita o promulgue el reglamento necesario;

Que en la cuarta sesión ordinaria continuada del Consejo Universitario, del 08.JUN.2016, ante los fundamentos expuestos por el Asesor Legal y por unanimidad, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de *declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 02429-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 24.SET.2015*, del administrado Ryder Rusel Venancio Torres.

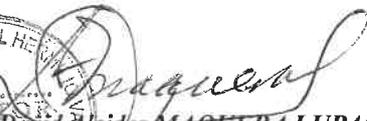
Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0550-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

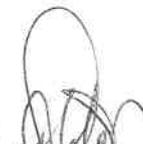
SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de *declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 02429-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 24.SET.2015*, del administrado **Ryder Rusel Venancio Torres**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA
RECTORA INTERINA




Dr. Juan ESTELA YNALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Lo que transcribo a U.T. para su conocimiento y demás fines



Dr. JUAN ESTELA YNALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-OCI
DCPYP
DOGA
Interesado
JPER
UEC
Archivo